



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 140

Primera instancia

Proceso: Liquidación Judicial

Solicitante: Felipe Arzayus Rincón

Radicación nro.76-111-31-03-003-2019-00052-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

1. Mediante acta nro.09 del 8 de marzo de 2023, se confirmó el acuerdo de adjudicación al que llegaron los acreedores (ordinal 61, 63 y 71 del Cdo.5).
2. Mediante auto nro.845 del 27 de septiembre de 2023 (ordinal 008 cdno.6), se realizó una readjudicación en atención a la manifestación realizada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, Seccional Palmira (V). Igualmente, se objetaron unos gastos relacionados por la liquidadora y, se impartieron órdenes concretas en relación con la entrega del bien readjudicado y la rendición final de cuentas.
3. La liquidadora radicó los siguientes memoriales: (i) solicitud ampliación plazo para la entrega del bien objeto de readjudicación (ordinal 011 Cdno.6); (ii) pronunciamiento de cara a la objeción de gastos (ordinales 13 y 14 Cdno.6); (iii) solicitud ampliación de plazo para cancelar impuestos prediales (ordinal 016 Cdno.6); (iv) acta de entrega del predio objeto de readjudicación (ordinal 017 Cdno.6); (v) constancia gestión pago de impuestos (ordinal 019 Cdno.6).
4. El acreedor Bancoomeva S.A., radicó cesión de derechos a favor de Fiduciaria Coomeva S.A (ordinal 012 Cdno.6).
5. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga (V), puso en conocimiento de esta judicatura, la terminación del proceso Ejecutivo radicado bajo el nro.2017-00048-00 adelantado en contra del señor Guillermo León Arzayus Rincón y, donde figuró como parte el aquí concursado (ordinal 018 Cdno.6).

CONSIDERACIONES

1. Con relación a las peticiones elevadas por la liquidadora tendiente a: (i) solicitud ampliación plazo para la entrega del bien objeto de readjudicación (ordinal 011 Cdno.6) y, (iii) solicitud ampliación de plazo para cancelar impuestos prediales (ordinal 016 Cdno.6), el despacho no emitirá pronunciamiento alguno por cuanto, con posterioridad, se consumaron dichas actuaciones -carencia de objeto-.

Luego, frente a la objeción de gastos de administración que el despacho realizó en el numeral 6º del auto nro.845 del 27 de septiembre de 2023 (ordinal 008 cdno.6), y la réplica recibida por parte de la liquidadora advierte el despacho que:

- En cuanto a los conceptos de “*taxi casa terminal – casa por \$80.000 mcte*” y “*Transporte cali a calima- el darien y regreso a cali factura 172 del 9 de marzo de 2023*”



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

por \$450.000 mcte”, se justificaron y fueron soportados en debida forma, motivo por el cual, serán tenidos en cuenta por parte del juzgado como gastos de administración (Artículo 2.2.2.11.7.10. del Decreto 1074 de 2015).

- Acerca de los gastos relacionados en el informe rendido por la liquidadora (ordinal 007 del Cdno.6) y que corresponden a;“(i) almuerzo \$32.000 (ítem 3)”, “(ii) provisión para registro de readjudicación por \$500.000 (ítem 21)” y (iii) correo enviado el 3 de abril de 2023 por \$44.000 (ítem 16)”, encontramos que, los dos primeros no fueron acompañados de soporte contable válido dando paso a que sean excluidos tal y como se advirtió en la providencia que data del 27 de septiembre de 2023 (Ordinal 008 Cdno.6) y, el tercero, no fue debidamente justificado, no cabe duda para el despacho que el correo remitido el día 3 de abril de 2023 con número de guía (2934720505) corresponde a un solo pago, por ende, será reconocido únicamente por el valor de \$11.000 mcte.

- En resumen, los gastos de administración que fueron debidamente soportados se sintetizan así:

Total adjudicado por concepto de gastos de administración \$5´202.999,22 (Ordinal 71 del Cdno.5)	
Gastos de administración del proceso de liquidación debidamente soportados (ordinal 007 del Cdno.6)	
Total	\$3´695.566
Saldo restante	\$1´507.433,22

2. Teniendo de presente que, se llevó a cabo la entrega del predio readjudicado mediante auto nro.845 del 27 de septiembre de 2023 (ordinal 008 cdno.6), tal y como se informó el 14 de noviembre de 2023 (Ordinal 017 Cdno.6) y a la fecha no se ha rendido el informe final de cuentas por parte de la liquidadora designada dentro de la instancia así como tampoco se ha aportado los soportes que acrediten el uso del saldo restante (\$1´507.433,22) entregado por concepto de gastos de administración en la diligencia del 8 de marzo de 2023 (ordinal 71 del Cdno.5), pese a que se topa vencido el término que por ministerio de la Ley 1116 de 2006 tenía para ello, se le requerirá para tal fin.

3. Por otro lado, sobre la cesión de derechos arribada por Bancoomeva S.A., no se considerará porque el trámite de liquidación judicial de la referencia terminó cuando se realizó la diligencia de adjudicación (ordinal 71 del Cdno.5) decisión notificada en estrados. Así lo dispone el numeral 1º del art.63 de la Ley 1116 de 2006:

“ARTÍCULO 63. TERMINACIÓN. El proceso de liquidación judicial terminará:

1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación

(...)”.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Aunado a ello, las adjudicaciones realizadas en la diligencia que data del 8 de marzo de 2023 (ordinal 71 del Cdno.5), están inscritas en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias de los bienes valuados e inventariados objeto de este trámite, por ende, los inmuebles ya no pertenecen al aquí concursado sino que están en cabeza de los acreedores que hicieron parte del proceso, en estricto orden del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto aprobados en su oportunidad (ordinal 61, 63 y 71 del Cdno.5).

Lo anterior no desconoce las disposiciones del art.64 de la Ley 1116 de 2006 — adjudicaciones adicionales—, pero son hechos futuros e inciertos que no aplican para la solicitud en comento.

4. Finalmente, en lo que toca con la información suministrada por el el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga (V), con relación a la terminación del proceso Ejecutivo radicado bajo el nro.2017-00048-00 adelantado en contra del señor Guillermo León Arzayus Rincón y, donde figuró como parte el aquí concursado (ordinal 018 Cdno.6), se procederá a colocarlo en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito realizada por el Bancoomeva S.A radicó en favor de Fiduciaria Coomeva S.A.

SEGUNDO: EXCLUIR como gastos de administración los siguientes valores relacionados por la liquidadora en el informe que reposa en el ordinal 007 del Cdno.6: “almuerzo \$32.000 (ítem 3)”, “correo enviado el 3 de abril de 2023 por \$33.000 (ítem 16)” y “provisión para registro de readjudicación por \$500.000 (ítem 21)”, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la liquidadora para que, en el término improrrogable de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, presente los soportes que acrediten el uso del saldo restante (\$1'507.433,22) entregado por concepto de gastos de administración en la diligencia del 8 de marzo de 2023 o se sirva poner a disposición del despacho los saldos restantes para proceder con su redistribución.

CUARTO: REQUERIR a la liquidadora María Elda Núñez para que en el término improrrogable de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, se sirva rendir el informe final de cuentas en estricto cumplimiento de lo señalado en el art.65 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes el oficio nro.339 del 29 de noviembre de 2023 visible en el ordinal 018 del Cdno.6, emanado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga (V), en el que informan la terminación del proceso Ejecutivo adelantado ante ellos bajo el radicado nro.2017-00048-00.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 20 de febrero de 2024, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro. 019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

DGZ

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccfe33137045e3874b5001d1dd102c6f6597193b360f929c30cea2e94918da8**

Documento generado en 19/02/2024 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>